

QUILLOTA, 06 de octubre de 2023.
La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:
D.A NUM: 9.236 /VISTOS:

1. Ordinario N°202 de 13 de septiembre de 2023, de Directora de Seguridad Pública y Familias, Municipalidad de Quillota a Alcalde en que solicita autorizar Ordenanza correspondiente a cierre de pasajes;
2. Acuerdo N°279/2023 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Quillota en Sesión Extraordinaria de 05/10/2023, Acta N°33/2023;
3. El Acuerdo N°003-B/2021 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Quillota en Sesión de Instalación de Concejo Municipal periodo 2021-2024 de fecha 02/07/2021, que autoriza al Secretario Municipal la tramitación de los Acuerdos sin esperar la aprobación del Acta;
4. as facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO

PROMULGASE Acuerdo N°279/2023 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Quillota en Sesión Extraordinaria de 05/10/2023, Acta N°33/2023 que dice: "Por unanimidad se aprueba la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, URBANOS O RURALES, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD:**

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, URBANOS O RURALES, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD

TÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1°. La presente Ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, según corresponda, conforme a lo dispuesto en los artículos 5°, inciso primero, letra c), párrafo segundo, y 65, inciso primero, letra r), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2°. Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) **Calle:** Vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público
- b) **Pasaje:** Vía destinada al tránsito peatonal con circulación eventual de vehículos, con salida a otras vías o espacios de uso público y edificada a uno o ambos costados
- c) **Conjunto Habitacional:** Agrupación de unidades de vivienda que puedan incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna o circundante que comparten características comunes y que sean parte de un mismo proyecto de edificación, no acogido al régimen de copropiedad inmobiliaria, pudiendo encontrarse dentro o fuera del radio urbano de la comuna.
- d) **Cierre:** Instalación o conjunto de instalaciones, tales como, rejas o portones, que se ubican entre líneas oficiales y en toda su extensión, que limitan el libre acceso de personas a las aceras y de vehículos a la calzada de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, según corresponda, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos.
- e) **Medidas de Control de acceso:** Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas, portones, bolardos, barreras o cadenas, que limitan el libre acceso de vehículos que no sean de emergencia, seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos. Estas medidas en ningún caso podrán impedir el libre acceso peatonal a las respectivas aceras. También se comprende en esta categoría la instalación de casetas de vigilancia dotadas de medios humanos o electrónicos que permitan, en forma previa al acceso, dejar constancia de la placa patente de los vehículos que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.
- f) **Pasajes Ciegos o de Fondo:** son aquellos pasajes que tienen acceso solamente a una vía.
- g) **Cuadra:** Espacio comprendido entre las dos esquinas del lado de una manzana.

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control -Administradora Municipal - Presupuesto - Administración y Finanza - Dirección de Seguridad Pública y Familias - DOM - Secretaría Municipal - Acuerdo N°279/2023 Acta N°33/2023.
OCS/HCM/DMB/gdr

II.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA MEDIDAS DE CIERRE Y CONTROL DE ACCESO

Artículo 3°. La municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del concejo municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, y siempre que no

se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Las medidas de control de acceso sólo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) El ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;
- 2) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar períodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso solo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de aquéllas.

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

El plazo de 5 años se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

Artículo 4°. El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control - Administradora Municipal - Presupuesto - Administración y Finanza - Dirección de Seguridad Pública y Familias - DOM - Secretaría Municipal - Acuerdo N°279/2023 Acta N°33/2023.
OCS/HCM/DMB/gdr

1) Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional:

a) No podrán superar los 2.5 metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un sesenta por ciento de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;

b) Deberán estar ubicados cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trate desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no

perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, se podrá autorizar una distancia menor;

c) Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural;

d) Deberán incorporar un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;

e) En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable; y

f) Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

2) Las medidas de control de acceso:

a) En ningún caso podrán impedir el acceso peatonal a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural. Sin embargo, podrán limitar el acceso de vehículos a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, previo control de ingreso; y

b) En caso alguno podrán impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, por lo que deberá asegurarse el cincuenta por ciento de transparencia y deberán considerar medios humanos mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate.

Lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del numeral 1 serán aplicables a las medidas de control de acceso, en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

Tratándose de ambas medidas, podrá implementarse un control de ingreso, como una caseta de vigilancia, entendido como la acción en cuya virtud se solicita a quien requiere el acceso a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, que se identifique. Dicho control se requerirá a los conductores de vehículos motorizados, tratándose de medidas de control de acceso; y también para peatones, cuando se trate de cierre.

Artículo 5°. Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 2°, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control - Administradora Municipal - Presupuesto - Administración y Finanza - Dirección de Seguridad Pública y Familias - DOM - Secretaría Municipal - Acuerdo N°279/2023 Acta N°33/2023.
OCS/HCM/DMB/gdr

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá que es propietario del inmueble, quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado para tales efectos en conformidad a la normativa vigente o fotocopia de carnet o poder simple. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios, usufructuarios o comodatarios.

Artículo 6°. Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al alcalde y se ingresarán para su trámite en la Oficina de Partes del municipio.

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

1) El listado con las firmas de los solicitantes, que incluya a lo menos el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el domicilio y calidad en la cual comparece.

2) Fotocopia simple de certificado de dominio que acredite la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o la calidad de morador autorizado, de antigüedad no superior a un año;

3) Fotografías del diseño y descripción del funcionamiento del cierre o de la medida de control de acceso.

4) Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos.

5) Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.

Artículo 7°. Una vez recibida la solicitud, se requerirá informe a las direcciones municipales de Obras y de Tránsito y Transporte Público, respecto a los aspectos técnicos de la solicitud en las materias de su competencia, y a la unidad de Carabineros de Chile respectiva y al Cuerpo de Bomberos de la comuna respecto del proyecto presentado por los interesados.

Dichos informes serán solicitados por la secretaría municipal, la que, una vez recopilados, los remitirá al Sr. Alcalde.

Las direcciones municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles,

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control - Administradora Municipal - Presupuesto - Administración y Finanza - Dirección de Seguridad Pública y Familias - DOM - Secretaría Municipal - Acuerdo N°279/2023 Acta N°33/2023.
OCS/HCM/DMB/gdr

Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace.

Artículo 8°. Con los informes y toda la documentación pertinente, el alcalde requerirá el acuerdo del concejo municipal, para lo cual procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla. En caso que una solicitud presente antecedentes incompletos, se la tendrá por desistida, sin más trámite, si transcurriere el plazo de un año desde que la municipalidad requiera los faltantes a los peticionarios.

Una vez aprobada la solicitud por el concejo municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante decreto alcaldicio fundado, en el cual, al menos, se indicará:

- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
- b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;
- c) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;
- d) El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;
- e) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- f) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;
- g) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- h) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario.

El referido decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberá remitirse copia del decreto alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de la comuna, a la Dirección de Obras Municipales, a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, a la Dirección de Seguridad Pública y Familias, Departamento de Medio Ambiente, a la Unidad de Fiscalización, a las empresas concesionarias de servicios públicos y deberá asimismo, publicarse en el portal de transparencia activa del municipio.

TITULO III. GASTOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 9°. Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción, instalación y mantención del cierre o de las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, serán de cargo de las personas requirientes. La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de derechos municipales.

Artículo 10. La implementación de las medidas de que trata esta ordenanza no autoriza a intervenir los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la municipalidad.

Artículo 11. Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, el Departamento de Medio Ambiente determinará de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, si es posible el ingreso del camión recolector.

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control - Administradora Municipal - Presupuesto - Administración y Finanza - Dirección de Seguridad Pública y Familias - DOM - Secretaría Municipal - Acuerdo N°279/2023 Acta N°33/2023.
OCS/HCM/DMB/gdr

Los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señale la ordenanza respectiva.

IV. TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 12. La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el cincuenta por ciento de los respectivos propietarios o sus representantes.

Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 6º de la presente Ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los números 1) y 2) de su inciso segundo.

Artículo 13. Los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación del decreto alcaldicio respectivo. Si así no lo hicieren, la municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

Artículo 14. La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad; o cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público comunal, que hagan necesario revocar la autorización otorgada.

V. DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO TRANSITORIO. Las instalaciones de cierre o medidas de control de acceso de calles, pasajes, vías locales y conjuntos habitacionales urbanos o rurales actualmente existentes, deberán adecuarse a las normas de esta Ordenanza a la brevedad.

SEGUNDO

ADOPTEN la Directora de Seguridad Pública y Familias y el Director de Obras Municipales, las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

TERCERO

ADOPTÉ Unidad de Prensa y Comunicaciones las medidas pertinentes para la publicación de esta resolución en la página Web Municipal y en los medios que legalmente corresponda.



Firmado Digitalmente por
DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
MINISTRO DE FE



Firmado Digitalmente por
OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control - Administradora Municipal - Presupuesto - Administración y Finanza - Dirección de Seguridad Pública y Familias - DOM - Secretaría Municipal - Acuerdo N°279/2023 Acta N°33/2023.
OCS/HCM/DMB/gdr